Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

AGB

DICTAMEN N° 632

REF: E18-2026-4717-AE C.S: *"CENA, SILVANA ANALIA C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO"; Expte. N°1221/2023-1-L.*----------

PASE A PLANTA

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

AB. FEDERICO VALDÉS

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN

PROVINCIA DEL CHACO

DR. FRANCO VILLAFAÑE

De mi consideración:

Ingresa la actuación electrónica de referencia a esta Asesoría General de Gobierno, a efectos de emitir opinión respecto del proyecto de Decreto obrante en e-parte 28, por el que se propicia el cumplimiento de la **Sentencia Judicial N° 72**, de fecha 27 de mayo de 2026, dictada por el Juzgado del Trabajo N° 3, en los autos caratulados: ***"CENA, SILVANA ANALIA C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO"; Expte. N°1221/2023-1-L***, mediante la cual se resolvió: "***I) HACER LUGAR*** *a la Acción Amparo promovida por la Sra. SILVANA ANALÍA CENA contra el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO.* ***II) ORDENAR al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO*** *a que en el término de* ***SESENTA (60) DÍAS*** *de notificado, proceda dictar el acto administrativo pertinente, eficaz y eficiente para hacer efectivo el pase a planta permanente del amparista, en los términos de la Ley N°1873-A (antes Ley N°6.655), respetando la totalidad de las asignaciones, bonificaciones, y reconocimiento de categoría y antigüedad correspondiente (1/1/10) y todo otro concepto vinculado a la función que viene prestando, y de acuerdo a la carga horaria mensualmente registrada. Con la correspondiente comunicación e informe en estos autos.".*

Se destaca que la presente intervención **se da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N°2108-A**.

II. Antecedentes:

Del análisis de la presente actuación, surge que se inicia con la intervención de la **Fiscalía de Estado**, por la cual pone en conocimiento a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Control de Gestión Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología la **Sentencia Judicial N° 72** (e-parte 1), de fecha 27 de mayo de 2026, dictada por Juzgado del Trabajo N° 3, en los autos caratulados: ***"CENA, SILVANA ANALIA C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE***

AMPARO"; Expte. N°1221/2023-1-L, solicitando se arbitren los medios necesarios a fin de cumplir con la mencionada sentencia y así evitar sanciones pecuniarias o de cualquier tipo.

En relación con la medida proyectada, luce agregado en e-parte 7 el proyecto de decreto incorporado por Secretaria General del MECCyT, mediante el cual se propicia instrumentar el cumplimiento de la sentencia judicial precedentemente mencionada.

Que, en e-parte 13, obra intervención del **Departamento Cómputos y Licencias de la Dirección General de Recursos Humanos (D.G.RR.HH.)**, mediante la cual, respecto del proyecto de Decreto obrante en **e-parte 7**, formula observación en relación con el **quinto párrafo de los Considerandos y el artículo 4°**, sugiriendo adecuar su redacción a lo ordenado en la **Sentencia N° 72/2026**.

En e-parte 14 la Dirección General de Recursos Humanos (D.G.RR.HH.), realizó la intervención de su competencia señalando que el proyecto de decreto en estudio deberá ser objeto de modificaciones en los CONSIDERANDOS (sugiere suprimir el cuarto párrafo por no corresponder su mención). Mientras que en la parte DISPOSITIVA se sugiere agregar un artículo en el cual se haga mención al corrimiento de cargo establecido en la manda judicial y otorgada por el Artículo N° 25 de la Ley N°2423, que se hace referencia en el considerando.

Que, en e-parte 21, obra intervención de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, mediante la cual formula diversas observaciones al proyecto de instrumento legal, entre ellas, respecto del encabezado, referencia y considerandos, como así también señala que en el artículo 4° no se menciona la categoría programática que correspondería al agente en cumplimiento de la manda judicial, remitiendo las actuaciones a fin de que se tome conocimiento de lo actuado y se dé al trámite pertinente.

En e-parte 24, obra intervención de la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, mediante la cual remite las actuaciones con sugerencia de modificatoria programática del anteproyecto de Decreto, proponiendo que el artículo 4° contemple la promoción automática de tres grupos escalafonarios, conforme lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley N° 2423-A, indicando la categoría y situación programática resultantes. Asimismo, manifiesta no advertir errores sustanciales en el anteproyecto y deja constancia de que, en caso de modificarse cualquiera de sus partes, deberá contar nuevamente con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional.

En e-parte 28, luce agregado último proyecto de decreto - instrumento legal idóneo y habilitante de la vía administrativa- por el cual se propicia dar cumplimiento a la manda judicial. Conforme surge del Sistema de Gestión de Trámites, dicho Proyecto cuenta con la firma de la máxima del Ministerio de Educacion.

Finalmente, en e-parte 33, el Secretario General de la Gobernación, remitió a esta Asesoría General de Gobierno, para su correspondiente intervención.

III- Análisis de la Medida:

Debe tenerse presente que, la **Sentencia N° 72/26**, dictada por el Juzgado del Trabajo N° 3 de esta ciudad, en los autos caratulados: ***"CENA, SILVANA ANALIA C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO"; Expte. N°1221/2023-1-L,*** resolvió: "***I) HACER LUGAR*** *a la Acción Amparo promovida por la Sra. SILVANA ANALÍA CENA contra el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO.* ***II) ORDENAR*** *al* ***GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO*** *a que en el término de SESENTA (60) DÍAS de notificado, proceda dictar el acto administrativo pertinente, eficaz y eficiente para hacer efectivo el pase a planta permanente del amparista, en los términos de la Ley N°1873-A (antes Ley N°6.655), respetando la totalidad de las asignaciones, bonificaciones, y reconocimiento de categoría y antigüedad correspondiente (1/1/10) y todo otro concepto vinculado a la función que viene prestando, y de acuerdo a la carga horaria mensualmente registrada. Con la correspondiente comunicación e informe en estos autos.* ***III) IMPONER...; IV) REGULAR...; V) ESTABLECER ...; VI) REGISTRAR y Notificar"***.

Es así que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el* ***cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado - persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo.*** *Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."*[2]-

Sin perjuicio de lo expuesto, *y en* lo que respecta al Proyecto de Decreto obrante en **e-parte 28**, y a la luz de los términos y alcances de la Sentencia Judicial, esta Asesoría General de Gobierno formula las siguientes observaciones:

1.- Respecto a los Considerandos: deberá verificarse la normativa previsional citada en el **cuarto párrafo** de los Considerandos del Proyecto de Decreto, toda vez que en

[1] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).

3 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

los Considerandos de la Sentencia Judicial se hace referencia a la **Ley N° 800-H**, mientras que en el proyecto se menciona la **Ley N° 1596-H**, debiendo adecuarse, en su caso, la referencia normativa correspondiente.

2.- Respecto de la parte Dispositiva: corresponde reformular los **artículos 1°, 2°, 3°, 4°** y **5°** del Proyecto de Decreto, de conformidad con las siguientes observaciones:

- **Artículo 1°:** deberá disponer expresamente el cumplimiento de la Sentencia Judicial, por lo que se sugiere la siguiente redacción: "*Dispóngase el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 72 de fecha 27 de mayo de 2026, dictada por el Juzgado del Trabajo N° 3 de la ciudad de Resistencia, en los autos caratulados: "CENA, SILVANA ANALIA C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO"; Expte. N° 1221/2023-1-L*".

- **Artículo 2°:** deberá instrumentarse concretamente la manda judicial, por lo que se sugiere iniciar su redacción de la siguiente manera: "*Ordénese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria…*".

- **Artículo 3°:** deberá adecuarse su redacción, toda vez que, si bien reconoce el nombramiento en planta permanente de la beneficiaria a partir del 27 de mayo de 2026, no contempla expresamente el reconocimiento de la antigüedad desde el 1 de enero de 2010, conforme lo ordenado en el punto II de la parte resolutiva de la Sentencia Judicial N° 72/2026. En consecuencia, deberá adecuarse el instrumento proyectado a fin de contemplar expresamente dicho reconocimiento, en los términos y alcances establecidos en la manda judicial.

- **Artículo 4°:** se advierte un error material en la identificación de la beneficiaria, toda vez que se consigna "*Silvia Analía Cena*", cuando corresponde "*Silvana Analía Cena*", conforme surge de la Sentencia Judicial y del resto de las actuaciones. Asimismo, deberá adecuarse la expresión "*el nombramiento del señora*", por resultar incorrecta su concordancia gramatical.

- **Artículo 5°:** deberá reformularse su redacción, por cuanto la expresión "*las sumas que surjan del cumplimiento del objeto de la Litis*" resulta genérica e imprecisa, debiendo precisarse que la autorización comprende las sumas que correspondan como consecuencia del cumplimiento de la **Sentencia Judicial N° 72/2026**, de conformidad con los conceptos reconocidos en sus Considerandos y en el **punto II de la parte resolutiva**.

Asimismo, tras efectuar un análisis de la presente actuación electrónica, se observa que no ha tomado intervención la Asesoría Legal del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en el ámbito de su competencia, por lo que, con carácter previo a la prosecución del trámite, deberá expedirse mediante el

correspondiente dictamen jurídico respecto del Proyecto de Decreto obrante en e-parte 28.

Que, efectuadas las adecuaciones señaladas, deberá verificarse que la versión definitiva del Proyecto de Decreto resulte plenamente concordante con los términos y alcances de la manda judicial, así como con las intervenciones de las áreas técnicas competentes.

Cabe aclarar, que corresponde a la jurisdicción de origen verificar la existencia, suficiencia y pertinencia de las intervenciones técnicas obrantes en las actuaciones, así como disponer la incorporación de aquellas que estime necesarias para la adecuada sustanciación del trámite, en ejercicio de las competencias que le son propias y del control de legalidad que le incumbe

En concordancia con lo anterior, esta Asesoría entiende que las intervenciones de las áreas técnicas propias de cada jurisdicción deben ajustarse a lo establecido en la **Ley de Ministerios N° 3969-A,** que en su artículo 4°, inciso b), apartados 9° y 14°, dispone que corresponde a los Ministros resolver por sí mismos los asuntos relativos al régimen administrativo de sus respectivos Ministerios, conforme a los criterios de gestión que se dicten, así como adoptar las medidas de coordinación, supervisión y contralor necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones a su cargo.

Ello, en función del principio de la desconcentración administrativa – modalidad de organización administrativa imperante que rige a la Administración Central- determinando la existencia de distintas carteras Ministeriales y Secretarias de estado, con sus propias estructuras jerárquicas funcionales y competenciales. Debiendo y resultando cada una de ellas responsables, de la optimización de sus recursos y procedimientos, en un marco de economía, celeridad, eficiencia y eficacia que debe primar en la Gestión Pública.

Máxime cuando la medida a adoptarse implique (directa o indirectamente) un impacto económico y presupuestario, siendo responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial la implantación de un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto (art.2 inc.f pto.2 y conc. de la ley 1092-A).

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales* (conf. Dict. 231:36; 241:312).

Sin perjuicio de lo expuesto, este Órgano Asesor entiende que deberá verificarse a través de la Subsecretaria de Legal y Técnica la correcta redacción del instrumento y sus alcances en un todo de acuerdo a las competencias concretas que refieren a esa dependencia y a lo dispuesto en el Decreto N° 482/22, específicamente -en el caso- debiendo incluir en los Considerando del proyecto la intervención de la Asesoría General de Gobierno.

IV. Conclusión:

Por las consideraciones expuestas, esta Asesoría General de Gobierno entiende que el proyecto de Decreto obrante en E-Parte Nº 28 **deberá ser adecuado en los términos señalados precedentemente**, debiendo limitarse su parte dispositiva a disponer expresamente el cumplimiento de la **Sentencia Judicial Nº 72/2026**, dictada por el Juzgado del Trabajo Nº 3 de la ciudad de Resistencia, en los autos caratulados: **"CENA, SILVANA ANALÍA C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. Nº 1221/2023-1-L**, encomendando al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología la adopción de las medidas necesarias para su efectivo cumplimiento, de conformidad con los términos y alcances de la manda judicial. Asimismo, **deberá darse intervención al Servicio Jurídico del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología**, a fin de que emita opinión en el ámbito de su competencia, previo a la prosecución del trámite administrativo correspondiente.

Efectuadas dichas adecuaciones y verificada la plena coincidencia del proyecto definitivo con los términos de la sentencia supra mencionada, y con las intervenciones técnicas competentes, no existen reparos jurídicos que formular para la prosecución de la medida proyectada. En consecuencia con la emisión del presente dictamen, esta Asesoría General de Gobierno ha cesado su intervención.

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...".

Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

Ab. FEDERICO VALDÉS
Asesor General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

09 OCT 2026